



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACUERDO REGIONAL N° 009-2015-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de febrero del 2015

VISTO:

El oficio N° 007-2015-GR.LAMB./CECJDI, reg. SIGGEDO N° 01726027, de fecha 03 de febrero del año 2015, del Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional Lambayeque hace llegar el Dictamen N° 001-2015-GR.LAMB/CR-CECJDI sobre la Propuesta de Proyecto de Ordenanza Regional de cese por límite de edad de los profesores adscritos a la Ley N° 29944-Ley de Reforma magisterial con la finalidad de tratar el tema en la Sesión Ordinaria.

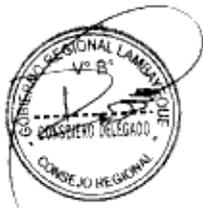
Que, el artículo 49° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque establece: "Los dictámenes son documentos que contienen una exposición fundamentada, precisa y clara, de los estudios que realizan las comisiones del Consejo Regional sobre las proposiciones de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento. Los dictámenes deben contener las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser propuestos por mayoría, por minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría deben estar rubricados por dos Consejeros de los miembros integrantes de las comisiones. Los dictámenes en minoría deben estar rubricados por cualquiera de los integrantes de la Comisión que lo sustente. Los dictámenes por unanimidad deben estar rubricados por todos los miembros hábiles de la Comisión".

Que, además el Reglamento citado en el párrafo anterior establece en su artículo 59° que "Toda iniciativa de los miembros del Consejo Regional, dependencias orgánicas del Gobierno Regional o de la sociedad civil a plasmarse en alguna disposición normativa regional, deberá cumplir necesariamente con el trámite de Comisiones para el mejor ordenamiento de las funciones normativas y fiscalizadoras que la Ley confiere al Consejo Regional, salvo que el pleno del Consejo Regional exonerara dicho trámite".

Que, con oficio N° 030-2014-GR.LAMB/CITPPAT de fecha 05 de mayo del año 2014 la Presidenta de la comisión de Infraestructura, Transportes, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial elevó propuesta de ordenanza regional que DISPONE cumplimiento obligatorio de requisitos y formalidades para el cese por límite de edad establecido por el artículo 53° de la Ley de Reforma magisterial consistente en que la Unidad de Gestión Educativa Local deberá emitir las resoluciones de cese de manera anticipada a la contingencia pero con efecto diferido, es decir que cada UGEL pueda anticipadamente emitir las Resoluciones de Cese, pero estas serán efectiva a partir del 06 de julio y del 24 de diciembre de cada año, de modo que les permita gestionar ante el MEF los recursos necesarios para que cuando se haga efectiva la contingencia conforme a lo dispuesto por el artículo 53, inciso d), cada UGEL cuente con los recursos correspondientes para cancelar la CTS a los docentes cesados.

Así mismo la propuesta indica disponer que el día 06 de junio y el 24 de diciembre se realicen ceremonias especiales de reconocimiento para los docentes que serán cesados, las que serán organizadas por la gerencia Regional de Educación de Lambayeque en concordancia con cada UGEL, en las que se entregaran diplomas de reconocimiento y algunos presentes donados, a los docentes que serán





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

ACUERDO REGIONAL N° 009-2015-GR.LAMB./CR

invitados al cese. Los docentes que cumplan 65 años entre el primero de enero al seis de julio participaran de la ceremonia del seis de julio y los demas docentes en la siguiente.

Que La Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en su artículo 53° precisa respecto al CESE por limite de edad, estableciendo taxativamente: “*Término de la relación laboral: el retiro de la carrera pública magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos... d) por límite de edad al cumplir los 65 años...*”; lo cual es concordante con el artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED “Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial”, señala: “*El Profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince días calendario previos al retiro.*”

Que, La Ley de Reforma Magisterial N° 29944 señala respecto al Derecho de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS de los docentes Cesados por limite de edad: “El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su CESE, a razón de 14% de su RIM, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de 30 años de servicios”, lo cual es concordante con el artículo 36 del D.S 004-2013-ED, que establece la forma y condición de estos beneficios remunerativos, en la que resalta: “artículo 136.1) *La compensación por tiempo de servicios se otorga de oficio al CESE del profesor a razón de 14% de la RIM por año de servicios oficiales.*”

Que, si bien las Ordenanzas Regionales tiene rango de ley, estas deben complementar el aspecto esencial del Estado Unitario, complementar la organización del Estado en sus tres niveles de Gobierno: Central Regional y Local, en armonía con las políticas e intereses Nacionales



Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 04.FEB.2015;

SE ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR EL DICTAMEN N° 001-2015-GR.LAMB/CR-CECJDI el cual establece que NO ES FACTIBLE emitir una ordenanza en la cual se condicione hacer efectivo el CESE a partir del 06 de junio y del 24 de diciembre de cada año, ya que según la norma pertinente el CESE se produce a los 65 años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Raf. Raul Valencia Medina
CONSEJERO DELEGADO